**Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre de 2022.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se** **reforma el artículo 68 y se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ,** al tenor de la siguiente**:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Siempre resulta interesante conocer la historia detrás de cada palabra que se usa en el foro legislativo. Una expresión muy recurrente en estos tiempos es “parlamento”. El cual, de acuerdo al Diccionario Universal de Términos Parlamentario[[1]](#footnote-1), se entiende:

*El término parlamento deriva del latín parabolare y del francés parlament que significan hablar. Con este nombre se designa al órgano que representa al Poder Legislativo de un Estado, tanto si está integrado por una o dos cámaras. A diferencia del vocablo asamblea, con el que se le llega a confundir, éste deriva del latín atsibulare y del francés assembles que quieren decir reunir simultáneamente, por lo que, nos estaríamos refiriendo a la reunión de personas para tratar o discutir asuntos de interés común.*

Es inteligible, la acepción de “parlamento”. Sin embargo, es necesario hablar sobre las funciones que pueden realizar. Existen una diversidad de funciones que se desempeñan en una sede parlamentaria, ya sea en lo individual o grupal.

Algunas son:

1. Representación.
2. Deliberativa.
3. Legislativa.
4. Presupuestaria.
5. Jurisdiccional.
6. Nombramientos.
7. Administrativa.
8. Control.

Debemos admitir que la función de control, en el Congreso Mexiquense poco se ejerce, y se entiende como un derecho de las minorías y una obligación de mayorías de secundar ese derecho, igualmente se puede decir que es un instrumento de lucha política.

Por otro lado, es necesario acudir a las verbigracias del modo de manifestación del control parlamentario:

* Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, que vaya dirigido al gabinete u organismos dependiente económicamente del Poder Ejecutivo del Estado.
* Las comparecencias con motivo de la glosa del informe del Gobernador del Estado de México.
* La moción de censura, no aplicable en México, pero si en los parlamentos de avanzada. Donde se entiende que órgano cameral puede sustituir o remover algún integrante del Gabinete del Gobierno del Estado.
* Las comisiones de investigación, que a nivel federal se reconocen en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[2]](#footnote-2). Específicamente en el párrafo tercero de la porción normativa en cita.

El cual determina: *Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.*

Conviene distinguir que no únicamente nuestro país admite en rango constitucional las comisiones de investigación, así tenemos el caso de la norma constitucional española que en su artículo 76[[3]](#footnote-3):

### *Artículo 76*

1. *El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.*
2. *Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.*

Otro caso del mismo rango, lo encontramos en la disposición constitucional alemana[[4]](#footnote-4):

***Artículo 44. Comisiones de investigación***

1. *El Bundestag tiene el derecho y, a petición de una cuarta parte de sus miembros, el deber de nombrar una Comisión de investigación encargada de reunir las pruebas necesarias en sesiones públicas. Podrá excluirse la presencia del público.*
2. *En la obtención del material probatorio se aplicarán por analogía las disposiciones del procedimiento penal. No se afectará al secreto de la correspondencia, de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones.*
3. *Los tribunales y las autoridades administrativas están obligadas a prestar ayuda judicial y administrativa.*
4. *Las resoluciones de las comisiones de investigación no podrán ser sometidas a la consideración judicial. Los tribunales gozan de libertad para apreciar y juzgar los hechos que son objeto de la investigación.*

Igualmente tenemos el caso McGrain vs. Daugherty:

*En 1927, la Corte Suprema de los Estados Unidos emitió un fallo histórico, McGrain v. Daugherty. El fallo estableció firmemente el poder del Congreso para llevar a cabo investigaciones, incluso sin ningún propósito legislativo (elaboración de leyes) específicamente establecido, y para recopilar información requiriendo que los ciudadanos presten testimonio. El fallo surgió de una situación conocida como Teapot Dome . Teapot Dome fue uno de los escándalos gubernamentales más infames (mala reputación) en la historia de los EE. UU. y se convirtió en un símbolo de corrupción en el gobierno de los EE. UU.[[5]](#footnote-5)*

Otro ejemplo, lo tenemos en los *Select Committees* en el Parlamento de Australia, que dispone:

*Los comités selectos se nombran, según la necesidad, por resolución de la Cámara.**[[16]](https://www-aph-gov-au.translate.goog/About%20Parliament/House%20of%20Representatives/Powers%20practice%20and%20procedure/Practice7/HTML/Chapter18/7chap18_2_14.html?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc" \l "_ftn16) Los comités selectos, en la práctica australiana, tienen una vida limitada que debe definirse en la resolución de nombramiento. La creación de un comité selecto se ve como una medida para satisfacer una necesidad particular y quizás a corto plazo. Después del establecimiento de los comités permanentes de propósito general en 1987, la Cámara no ha establecido comités selectos de manera regular. Desde entonces, solo ha habido cuatro comités selectos de la Cámara: Medios impresos (1991), Televisación de la Cámara de Representantes (1991), Recientes incendios forestales en Australia (2003) y Desarrollo regional y descentralización (2017).[[6]](#footnote-6)*

Queda bastante claro que existe sustentó por vía de derecho comparado respecto de las Comisiones de Investigación. Es más, podemos decir, que es una facultad implícita para poder allegarse de elementos necesarios y suficientes, al momento de concretar la elaboración de alguna pieza legislativa individual o grupal.

Expresado lo antes dicho, es necesario retomar y recapitular el caso mexicano. Para ello nos serviremos de los casos documentados en el libro “Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político”[[7]](#footnote-7), escrito en 1998, por la célebre jurista en tema de Derecho Parlamentario, la Doctora. Cecilia Judith Mora Donatto.

*Escasa y atropellada ha sido la práctica en el uso de las comisiones de investigación en México. Después de su incorporación al texto constitucional en 1977, tres han sido las comisiones de este tipo que se han creado en la Cámara de Diputado. La primera de ellas tuvo como objeto de investigación a Teléfonos de México, Sociedad Anónima, la segunda al Banco Nacional Pesquero y Portuario, Sociedad Nacional de Crédito, la última y más reciente a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares.*

De lo citado, se puede entender que existen asuntos sociales que merecen la atención o estudio por parte de un órgano cameral, por ello debemos ser futuristas y prever en nuestro marco jurídico comisiones que permitan combatir la corrupción, los hechos que atenten en contra del Estado y vulneren la Democracia mexiquense.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (reconocer legalmente las comisiones de investigación en el marco jurídico del Congreso Mexiquense), la utilidad (permitir a una Legislatura Local, pueda hacer uso de una figura parlamentaria, que permite traer un equilibrio de funciones del poder) y la oportunidad (ejercer un derecho de las bancadas minoritarias para evidenciar la mala administración y malas prácticas).

Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer la creación de comisiones de investigación. Toda vez que la composición del Poder Legislativo Mexiquense, posee pluralidad política y que sin hesitación alguna ayudara a fortalecer a nuestro ente legislativo, permitiéndole tener la facultad de investigación en asuntos de interés público.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -**: Se reforma el artículo 68 y se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 68.- La Legislatura para el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales, **investigación** y comités. En el reglamento se regulará la organización y funcionamiento de dichos órganos.

**Artículo 74. Bis. - Las comisiones de investigación serán integradas de forma similar a las legislativas. Tendrán por objeto conocer sobre cualquier asunto de interés público que afecte al Estado, para ello podrán solicitar todo tipo de información que favorezca la investigación.**

**Estas comisiones tendrán el carácter de transitorias y al término de su encomienda deberán rendir informe final a la Legislatura del Estado, que no podrá ser sometida a ninguna consideración judicial.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

1. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase en: <https://www.constituteproject.org/constitution/Spain_2011?lang=es> [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase en: <https://www.constituteproject.org/constitution/German_Federal_Republic_2014?lang=es> [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase en: <https://www-encyclopedia-com.translate.goog/law/legal-and-political-magazines/mcgrain-v-daugherty-1927?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc> [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase en: <https://www-aph-gov-au.translate.goog/About_Parliament/House_of_Representatives/Powers_practice_and_procedure/Practice7/HTML/Chapter18/House_select_committees?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc> [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/904/11.pdf> [↑](#footnote-ref-7)